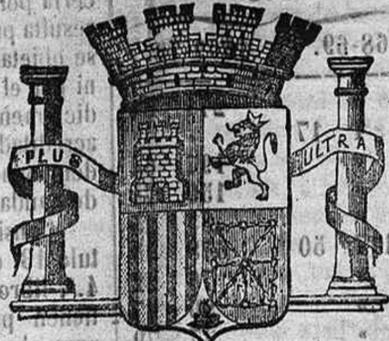


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Elecciones.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes entreguen á cada Compromisario, además del acta que previene el artículo 138 de la ley, una certificación de su nombramiento para que le sirva de credencial ante la Diputación provincial, según

determina el artículo 139 de la misma, la que le será expedida por el Secretario del distrito municipal con el V.º B.º del Alcalde.

Los Compromisarios elegidos para la elección de Senadores se presentarán en esta capital el día 18, con las certificaciones de su nombramiento, expedidas en la forma expresada.

Guadalajara 15 de Marzo de 1871.

El Gobernador.
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal y municipales de territorial.

En 4 del actual se han formalizado con aplicación al pago del cupo del Tesoro del impuesto personal de 1868-69 y 1869-70, las cantidades que se expresan en la relación que se consigna á continuación de la presente, procedentes de los recargos municipales de territorial de 1869-70.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

Relación expresiva de la formalización hecha en 4 del actual, por municipales de territorial, aplicados al cupo del impuesto personal.

Impuesto personal.

PUEBLOS.

CUPOS.

1868-69. 1869-70.

Pertenecientes á la Depositaria de Sigüenza.

| | | |
|-----------------------|-----|----|
| Abanades | 68 | 37 |
| Ablanque | 240 | 62 |
| Adoves | 25 | 25 |
| Alcoroches | 3 | 63 |
| Anchuela del Pedregal | 21 | 21 |
| Anchuela de idem | 23 | 47 |
| Alustante | 3 | 32 |
| Balbacil | 1 | 1 |
| Baños | 1 | 1 |

| | | | |
|------------------------------|-----|----|--------|
| Canredondo | | 4 | 99 |
| Campillo de Dueñas | 1 | 43 | |
| Canales de Molina | 2 | 30 | |
| Castellar | 146 | 53 | |
| Castilnuevo | 17 | 20 | |
| Cillas | | 15 | 26 |
| Cobeta | 2 | 30 | |
| Codes | 1 | 75 | |
| Clares | | 4 | 47 |
| Concha | | 13 | 94 |
| Corduente | | | 4 |
| Embid | 65 | 30 | |
| Espiegares | | 1 | 44 |
| Fuentelsaz | 19 | | |
| Herrería | 9 | 72 | |
| Hombrados | 27 | 50 | 28 93 |
| Imon | | | 50 |
| Labros | 286 | 88 | 70 12 |
| Laranueva | | | 25 |
| Luzon | | | 97 50 |
| Madrigal | | | 49 |
| Milmarcos | 155 | 68 | |
| Mochales | 80 | 6 | |
| Molina | 227 | 78 | |
| Morenilla | | | 55 |
| Molos | | | 1 50 |
| Omeda de Cobeta | 4 | 77 | |
| Orea | 162 | 77 | |
| Pardos | 132 | 21 | |
| Peralejos | 100 | 79 | |
| Pinilla de Molina | 52 | 75 | |
| Piqueras | 37 | 2 | |
| Pobo | 281 | 88 | 154 99 |
| Pradosredondos | 469 | | |
| Rillo | 143 | 90 | |
| Rueda | 60 | 89 | |
| Sacerbo | | | 113 2 |
| Selas | | | 37 22 |
| Seliles | | | 13 15 |
| Taravilla | 1 | | |
| Tarazona | 91 | 25 | 263 31 |
| Terraza | 159 | 8 | |
| Terzaga | 10 | 23 | |
| Tierzo | | | 65 |
| Tovillos | 106 | 88 | 252 74 |
| Tordellego | 179 | 55 | |
| Tornubia | 60 | 72 | 155 92 |
| Tortuera | | | 309 05 |
| Traid | 5 | | |
| Torrecaudrada de Molina | | | 1 75 |
| Torremonche | | | 27 28 |
| Valhermoso | 40 | | |
| Villar de Cobeta | 1 | 30 | |
| Villel de Mesa | 2 | 37 | |
| Pertenecientes á la capital. | | | |
| Aldeanueva de Guadalajara | | | 6 59 |

PUEBLOS.

CUPOS.

1868-69. 1869-70.

| | | | | |
|-------------------------------|-----|----|-----|----|
| Aligue..... | | | 274 | 04 |
| Almiruete..... | 1 | 17 | | |
| Alocen..... | | | 197 | 64 |
| Alóndiga..... | | | 159 | 74 |
| Alovera..... | | | 83 | 25 |
| Arbancon..... | 117 | 50 | 678 | 35 |
| Arbeteta..... | | | 76 | 22 |
| Auñon..... | | | 90 | 97 |
| Azuqueca..... | | | 37 | 79 |
| Berninches..... | 179 | 75 | 874 | 23 |
| Bujalaro..... | | | 423 | 39 |
| Castil Blanco..... | | | 296 | 73 |
| Castilforte..... | | | 13 | 49 |
| Castilmimbre..... | 333 | 13 | | |
| Cabanillas..... | | | 178 | 51 |
| Centenera..... | | | 98 | 70 |
| Ciruelas..... | | | 16 | 90 |
| Colmenar de la Sierra..... | 76 | 75 | | |
| Córcoles..... | | | 9 | 31 |
| Hiendelaencina..... | 347 | 58 | | |
| Hontañillas..... | | | 116 | 50 |
| Horche..... | | | 51 | 50 |
| Jadraque..... | 427 | 38 | | |
| Jocar..... | 66 | 78 | | |
| Ledanca..... | | | 403 | 30 |
| Lupiana..... | | | 3 | 31 |
| Marchamalo..... | 269 | 30 | 106 | 48 |
| Millana..... | | | 420 | 48 |
| Miralrio..... | | | 123 | 11 |
| Morillejo..... | 10 | | 241 | 97 |
| Muduex..... | | | 133 | 65 |
| Muriel..... | | | 75 | |
| Olivar..... | | | 133 | 88 |
| Olmeda del Extremo..... | 21 | 87 | 180 | 63 |
| Padilla de Jadraque..... | | | 114 | 62 |
| Peñalva..... | 100 | 82 | | |
| Peñalver..... | 321 | 29 | | |
| Peralveche..... | | | 65 | 97 |
| Pinilla de Jadraque..... | | | 174 | 87 |
| Poveda de la Sierra..... | 206 | 25 | 18 | 05 |
| Quer..... | | | 311 | 83 |
| Sacedon..... | 287 | 79 | 306 | 64 |
| Salmeron..... | | | | 58 |
| San Andrés del Congosto..... | | | 80 | 37 |
| Sayaton..... | | | 167 | 75 |
| Solanillos..... | 39 | 90 | | |
| Torija..... | | | 1 | 87 |
| Torre del Burgo..... | 41 | 90 | 102 | 68 |
| Torreon del Rey..... | 36 | | 177 | 61 |
| Torronteras..... | | | 88 | 89 |
| Vado..... | 132 | 15 | | |
| Valdeavellano..... | 47 | 88 | | |
| Valdeconcha..... | 51 | 88 | 203 | 95 |
| Val de San García..... | | | 99 | 64 |
| Villaexcusa de Palositos..... | | | 1 | 72 |
| Villaviciosa..... | 271 | 38 | 63 | 62 |
| Zorita de los Canes..... | | | 312 | 95 |

Considerando que la demanda de tercería por parte de la Santas Chércoles, resulta probada suficientemente sin haberse objetado contra ella por el ejecutado ni por el Ministerio público en cuyo final diáclamen conviene en que aquella ha acreditado la pertenencia de los bienes demandados y que puede accederse á la demanda:

Considerando que por las leyes 33, título 13 de la partida 5.ª y la 10, título 4.ª, libro 10 de la novísima recopilacion, tienen preferencia las mujeres casadas para el pago de los bienes dotales que aportaron al matrimonio aun cuando se ejecuten los bienes del marido por delito en que su consorte no tenga participacion.

Fallo: Que debo amparar y amparo á la Santas Chércoles, mujer del Santiago Barrera y del Amo, en los bienes dotales apostados á su matrimonio con el mismo y declaro como tales los muebles é inmuebles que constan en los documentos de los folios 10 y 11 de estos autos, embargados por la referida causa á su marido y el preferente derecho de la Santas, al pago de las 725 pesetas 54 céntimos, para cubrir la dote, poniéndose el oportuno testimonio en el expediente de ejecucion de sentencia de la presente que se insertará además en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía del Barrera.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—José Espinola.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Espinola y Benitez, Juez de primera instancia estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Franco Pastor y D. Rogelio Beato, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, en ella á 2 de Marzo de 1871, de que yo el Escribano doy fe.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion.—A seguida yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia anterior al Procurador Madrigal, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fe.—Madrigal.—Pascual y Vela.

Otra.—Tambien yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede al Promotor Fiscal Licenciado Perez Elorduy, con lectura y copia quedó enterado y firma doy fe.—Licenciado Perez Elorduy.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados.—Ultimamente yo el Escribano hice saber y lei en alta voz en los Estrados del Juzgado, la sentencia anterior en ausencia y rebeldía de Santiago Barrera, siendo testigos Juan del Sol y Celestino Zuñiga, de esta vecindad, que firman conmigo y doy fe.—Juan del Sol.—Celestino Zuñiga.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo computo lo concuerda á la letra con sus originales, y con la remision necesaria, de mandato judicial para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á 4 de Marzo de 1871.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de Molina.

D. Rafael Poves y Juana, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Molina de Aragon.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil incoados en este Juzgado á instancia de D. Leonardo Acero, contra Joaquin Fernandez, en reclamacion de pesetas, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Molina á 20 de Diciembre de 1870, el señor D. Facundo Lopez, Juez municipal de la misma, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, incoadas y seguidas en este Juzgado entre partes, de una y como demandante D. Leonardo Acero, de esta vecindad, de otra y como deman-

dato Joaquin Fernandez, vecino del pueblo de Chera, distrito municipal de Pradosredondos, en reclamacion el primero al segundo de 75 pesetas, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia de dicho juicio, el demandado Joaquin Fernandez no asistió á ella ni alegó justa causa que le impidiera hacerlo, sin embargo de haber sido citado en forma:

Resultando que en el acto del juicio el demandante D. Leonardo Acero, presentó el documento ó vale simple, en que se consigna la certeza de la deuda, cuya firma ó rúbrica del deudor ha sido reconocida judicialmente por este la prueba practicada á instancia de la parte actora:

Considerando que del hecho de no comparecer Joaquin Fernandez á la diligencia mencionada, nace la presuncion legal de ser cierta la deuda que se le reclama, la cual ha sido plenamente justificada en la declaracion judicial prestada por el mismo.

Considerando que el contrato de que se trata es lícito y se halla cumplido el plazo estipulado en el mismo para la devolucion de la cantidad reclamada:

Visto lo prevenido en la Ley 1.ª, título I, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Fallo.—Que declarando como declaro en rebeldía verdadera á Joaquin Fernandez, debo condenarle como le condeno á que en el término de tercero dia pague á D. Leonardo Acero la cantidad de 75 pesetas que este le reclama, costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Y por esta su sentencia que se notificará en Estrados ó insertará en el Boletín oficial de esta provincia, segun determina el artículo 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Facundo Lopez.—El Secretario, Rafael Poves.

Concuerda con su original á que me refiero. Y á fin de que tenga efecto lo mandado, libro la presente con el V. B.ª de su señoría.

Molina 12 de Enero de 1871.—Rafael Poves.—V. B.ª—Julian Sanz.

SECCION QUINTA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar la rectificacion del amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 á 72, se señala el término de treinta dias para la presentacion por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido desde el año anterior al reparto que se haga, advirtiendo que las que no se hallen registradas ó inscritas en el de la propiedad del partido, no serán admisibles conforme esta asi mandado por diferentes circulares.

Montarron 18 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Juan Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Higes.

En todo el mes de Marzo próximo venidero, se admiten en la Secretaría de esta Junta, relaciones de altas, bajas y demás por el movimiento que haya sufrido la propiedad en este distrito desde el último amillaramiento aprobado para la derama de la contribucion territorial del corriente año económico; en el bien entendido, que no serán admisibles las que carezcan de su insercion en el Registro de la propiedad, y se presenten en otra

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion se ha seguido y sustanciado expediente á instancia de Santas Chércoles, vecina de Imon y en su nombre el Procurador de este Juzgado don Mariano Alonso Madrigal, para oponerse de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á su marido Santiago Barrera, en el cual ha recaido la sentencia que con su publicacion y auto declarándola consentida son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 2 de Marzo de 1871, el Sr. D. José Espinola y Benitez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil de tercería dotal de dominio y preferente dominio entre partes de la

una Santas Chércoles Ranz, vecina de Imon, consorte de Santiago Barrera Amo y en su representacion D. Mariano Alonso Madrigal, Procurador de este Juzgado demandante y de la otra el mismo Santiago Barrera y en ausencia de su defensa los Estrados de este Juzgado con la intervencion del Promotor Fiscal:

Resultando que interpuesta la demanda de tercería de dominio y de mejor derecho por la parte de la Santas Chércoles previa su declaracion de pobreza contra los bienes embargados á las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado contra su expresado marido en el año de 1860, por lesiones á Maria Cortezón, ambos vecinos de Imon, por la cantidad de 290 escudos 216 milésimas, ó sean 725 pesetas 54 céntimos:

Resultando que en término de prueba de este expediente ha justificado plenamente la parte demandante que aportó á su matrimonio con el Santiago Barrera, los bienes que expresa la entrega y legitima materna, obrantes á los folios 10 y 11, importantes en bienes muebles y raíces las 725 pesetas 54 céntimos.

Resultando que los bienes inmuebles embargados por dicha causa, son en su mayor parte los mismos que como dotales reclama la Santas Chércoles, tasados

época que la señalada con arreglo á ins-
trucccion.

Higes 26 de Febrero de 1871.—El
Presidente, Simon Aparicio.—P. A.—
Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Los terratenientes inscritos en el re-
partimiento de inmuebles de esta villa
que hayan sufrido variacion en sus rique-
zas en el año actual, presentarán á esta
Alcaldía y por término de treinta dias,
desde la insercion de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, las rela-
ciones respectivas, teniendo entendido no
se hará baja y alta alguna que no esté to-
mada razon en el Registro de la propiedad,
todo con el fin de que la Junta pericial
de este distrito pueda ocuparse en la rec-
tificacion del apéndice del amillaramiento
de la riqueza pública, como base para el
repartimiento de inmuebles del año pró-
ximo económico de 1871 á 1872.

Se suplica á los Sres. Alcaldes popu-
lares de Bustares, Copernal, Cañizar, Ce-
rezo, Espinosa, Guadalajara, Heras, Hita,
Humanes Jadraque, Taragudo, Torre del
Burgo, Torrebeña, Razbona y Valdean-
cheta, le den publicidad á este anuncio.
Alarilla 26 de Febrero de 1871.—El
Alcalde, Rito Minguez.—D. O.—Vicente
Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

Para que la Junta repartidora de este
distrito municipal pueda confeccionar el
padron de riqueza imponible del mismo,
se hace preciso que todos los contribu-
yentes vecinos, hacendados y terratenien-
tes forasteros presenten en el término de
treinta dias, desde la fecha de este anun-
cio, relaciones en que conste separada-
mente cuantas fincas rústicas, edificios y
ganaderia, posean en su término jurisdic-
cional, expresando los que sean colonos,
la renta que pagan á los propietarios y el
nombre del dueño á quien se le satisfa-
cen, encargando á los Alcaldes de la ciu-
dad de Molina y el de Terraza den la po-
sible publicidad al presente.

Corduente 18 de Febrero de 1871.—
El Alcalde, Domingo Guillen.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Para la debida exactitud en la forma-
cion del amillaramiento de la riqueza ter-
ritorial para la contribucion de 1871 á 72,
se hace preciso que todos los contribu-
yentes en él inscritos presenten las rela-
ciones de altas y bajas que su propiedad
haya sufrido en el corriente año, para lo
cual se designa como término veinte dias,
contados desde la insercion de este anun-
cio en el *Boletín oficial* de la provincia,
pasado el cual no se admitirá ninguna;
advertiendo no se atenderán las de tras-
lacion de dominio ó herencias que carez-
can de toma de razon en el Registro de
la propiedad, segun está mandado.

Brihuega 22 de Febrero de 1871.—
El Alcalde, Eugenio Romero.—El Secre-
tario, Benito Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prados-redondos.

Para que la Junta pericial de este dis-
trito pueda en su día formar el amilla-
ramiento, por el cual ha de repartirse la
contribucion de inmuebles para el año
de 1871-72, se señala el término de trein-
ta dias, contados desde la insercion de
este anuncio en el *Boletín oficial* de la
provincia, para la presentacion por los
contribuyentes de las altas y bajas que
hayan ocurrido desde el año anterior al
reparto que se haga; advirtiéndose que las
que no se hallen registradas en el de la

propiedad del partido, no serán aten-
didas.

Prados-redondos 23 de Febrero de
1871.—El Alcalde, Juan Francisco Re-
mia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Para que la Junta pericial de este
pueblo pueda llevar á efecto la rectifi-
cion del amillaramiento de la riqueza
rústica, pecuaria y urbana, sobre la cual
se ha de formar el repartimiento para la
contribucion territorial para el año pró-
ximo venidero de 1871-72, todos los con-
tribuyentes inscritos en él, presentaran en
el término de veinte dias, contados desde
la insercion de este anuncio en el *Boletín
oficial* de la provincia, relaciones de al-
tas y bajas que hayan sufrido sus propie-
dades durante el año actual. No siendo
admitidas aquellas que carezcan del re-
quisito de estar inscritas en el Registro
de la propiedad, segun está prevenido por
la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Al-
miruete, Tamajon y Las Cabezas, den
al presente la debida publicidad para que
llegue á conocimiento de los interesados
Palancares 23 de Febrero de 1871.—
El Alcalde Presidente, Domingo Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Para que la Junta pericial de esta vi-
lla, pueda formar con acierto el amilla-
ramiento que ha de servir de base para el
repartimiento de la contribucion territo-
rial, correspondiente al año económico de
1871 á 1872, es necesario que los con-
tribuyentes, en término de treinta dias,
contados desde la insercion del presente
en el *Boletín oficial* de la provincia, pre-
sented en esta Secretaría relaciones de
altas y bajas, justificadas como está pre-
venido; pues de otro modo y pasado di-
cho término no serán admitidas.

Cogolludo 25 de Febrero de 1871.—
El Alcalde, Canuto Diez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para que la Junta pericial de esta
villa, pueda dar principio á la rectifi-
cion del amillaramiento que ha de servir
para la derrama de la contribucion ter-
ritorial y año de 1871 á 1872, por el pre-
sente se cita á todo terrateniente en esta
jurisdiccion, para que presenten en esta
Alcaldía, hasta el 20 de Marzo próximo,
relacion de la alta y baja que hayan su-
frido en el año actual, con los títulos de
adquisicion ó traslacion de dominio segun
esta prevenido; pues de carecer del Re-
gistro de la propiedad no serán admitidas.

Taragudo 25 de Febrero de 1871.—
El Alcalde, Andrés Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Para que la Junta pericial de esta
villa, pueda en su día formar el amilla-
ramiento por el cual ha de repartirse la
contribucion de inmuebles para el año de
1871 á 1872, se señala el término de un
mes, contado desde la insercion de este
anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-
cia, para que los contribuyentes pre-
sented las relaciones de altas ó bajas
occurridas desde el año anterior al reparto
que se haga; se advierte que los traslados
de dominio cuyos documentos no estén
registrados por la oficina de hipotecas, no
serán admitidos.

Escopete 25 de Febrero de 1871.—
El Alcalde, Valentin Cortés.

ALCALDIA POPULAR de Ales y Romerosa.

Para que la Junta pericial pueda ha-

cer la rectificacion del amillaramiento de
la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que
ha de servir de base para la formacion de
repartos de la contribucion territorial del
año económico de 1871-72, todos los
contribuyentes en él inscritos, presenta-
rán relacion jurada de las altas ó bajas
que haya sufrido la riqueza porque cada
uno figura, á los treinta dias de como el
presente anuncio aparezca inserto en el
Boletín oficial de la provincia; advir-
tiendo que todas las que se presenten
constarán estar registradas en el Registro
de la propiedad del partido y vendrán
arregladas en perfecta armonia con los
artículos 20 al 33 del real decreto de 23
de Mayo de 1845 y otros posteriores.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de
Cogolludo, Arbancon, Júcar, Beña,
Torrebeña, Montarron y Fuencemillan,
den la debida publicidad al presente
anuncio.

Ales 25 de Febrero de 1871.—El
Presidente, Eustasio de la Torre.—P. O.—
Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Para que la Junta pericial de este
pueblo pueda llevar á efecto la rectifi-
cion del amillaramiento de la riqueza de
inmuebles, sobre la que ha de girar el
repartimiento de la contribucion para el
año próximo de 1871 á 72, todos los
contribuyentes inscritos en él, presenta-
rán en el término de un mes, contado
desde la insercion de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, relacio-
nes de altas y bajas que hayan sufrido sus
propiedades durante el año actual, no sien-
do admitidas aquellas que carezcan del
requisito de haber sido inscritas en el Re-
gistro de la propiedad, segun está preve-
nido por la circular de 10 de Diciem-
bre de 1869.

Alocen 23 de Febrero de 1871.—El
Alcalde, Manuel Rocio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza y su agregado Bochones.

Para que la Junta pericial de este dis-
trito pueda practicar con acierto los tra-
bajos de rectificacion del amillaramiento
de la riqueza inmueble que ha de servir
de base para la derrama de la contribu-
cion territorial que se le señale en el re-
partimiento del venidero año económico
de 1871 á 1872, se hace preciso que to-
dos los contribuyentes inscritos en el del
año actual, presenten en la Secretaría de
este Ayuntamiento en el término de trein-
ta dias, contados desde la insercion de este
anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-
cia, las relaciones de altas y bajas que ha-
yan sufrido en las riquezas rústica, urbana
y pecuaria, sitas en el término jurisdic-
cional de este distrito, en el año econó-
mico actual, pues pasado dicho término ó
no estando la traslacion de dominio ins-
crita en el Registro de la propiedad, se-
gun está mandado por varias circulares,
y últimamente por la de 10 de Diciem-
bre de 1869, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta
provincia, den a este anuncio la debida
publicidad para que llegue á conocimiento
de sus vecinos terratenientes en este dis-
trito y no aleguen ignorancia.

Atienza 24 de Febrero de 1871.—El
Presidente, Pedro Asejo.—P. A. D. I. A.—
El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Para que en el tiempo oportuno pueda
la Junta pericial de este distrito hacer
la rectificacion de la alteracion ocur-
rida en la riqueza imponible del mismo
para el repartimiento del año económico
de 1871 á 1872, se hace indispensable
que los contribuyentes en él inscritos
presenten en esta Alcaldía las relaciones

de altas ó bajas con los títulos que justifi-
quen la traslacion de dominio en el Regis-
tro de la propiedad, segun está prevenido
por circular de 10 de Diciembre de 1869,
en el preciso término de treinta dias,
desde la insercion de este anuncio en el
Boletín oficial; pues pasado dicho térmi-
no no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Mazuecos, Drie-
ves, Albares, Mondejar, Fuentenovilla,
Yebra y Almonacid, tendrán la bene-
volencia de dar publicidad al presente
anuncio.

Almoquera 22 de Febrero de 1871.—
El Alcalde Presidente, Ventura Cuesta.

Para que en tiempo oportuno pueda
la Junta pericial de este distrito municipal
hacer la rectificacion y apéndice de las
altas y bajas ocurridas en la riqueza im-
ponible que ha de servir de base para el
repartimiento de la contribucion territorial
para 1871 á 1872, se hace indispensable
que los contribuyentes en él, presenten
en esta Alcaldía relacion de la traslacion
de dominio inscrita en el Registro de la
propiedad, segun está prevenido por cir-
cular de 10 de Diciembre de 1869, en el
preciso término de treinta dias, desde la
insercion de este anuncio en el *Boletín
oficial* de la provincia; pues pasado dicho
término no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ma-
drid, Valdaracete, Orusco, Ambite, Ex-
tremera y Brea, se sirvan dar la mayor
publicidad al presente anuncio, para que
llegue á noticia de sus vecinos terratenien-
tes en esta municipalidad.

Almoquera 22 de Febrero de 1871.—
El Alcalde Presidente, Ventura Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Para que la Junta pericial de esta vi-
lla pueda en su día formar el amilla-
ramiento por el cual ha de repartirse la
contribucion de inmuebles, para el año
económico de 1871 á 1872, se señala el
término de quince dias, contados desde la
insercion de este anuncio en el *Boletín
oficial*, para la presentacion por los con-
tribuyentes de las altas y bajas que hayan
occurrido desde el año anterior al reparto
que se haga; advirtiéndose que los que no
se hallen registrados por el Registro de la
propiedad del partido, no serán atendidas.

La Yunta 22 de Febrero de 1871.—
El Alcalde, Manuel Martinez.—El Secre-
tario, Laureano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Para que la Junta pericial pueda prác-
ticar con acierto la rectificacion del amil-
laramiento de la contribucion territorial
que ha de servir de base para la imposi-
cion de cuotas que al mismo se le señaló
en el repartimiento de 1871 á 1872, se
hace preciso que todos los contribuyentes
inscritos en el mismo que hayan sufrido
movimiento en su riqueza en el corriente
año, presenten en la Secretaría de este
Ayuntamiento, en el término de veinte
dias, contados desde que este anuncio apa-
rezca inserto en el *Boletín oficial* de la
provincia, relaciones juradas; advirtiéndose
que de no verificarlo y la de estar inscri-
tos en el Registro de la propiedad, no se-
rán admitidas por muy justas que se
crean.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la
provincia la mayor publicidad posible al
presente anuncio.

Valdenoches 24 de Febrero de 1871.—
P. A. D. A.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saclives.

Para que la Junta pericial de este pue-
blo pueda llevar á efecto la rectificacion
del amillaramiento por el cual ha de repar-

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de seguras del año actual.

| Pueblos en que se establecen las paradas. | Cria los Caballos | Numero de los caballos. | Nombre. | Pelos u capras. | Años de edad en 1866 | Ganaderias de que proceden, y pueblos donde residen | Provincias. | Observaciones |
|---|-------------------|-------------------------|-----------------|--------------------|----------------------|---|------------------|---------------|
| Bribuega..... | 1 | 669 | Huertano..... | Tordo mosquero | 7 | Manuel Romero.—Idem..... | Idem..... | |
| | 1 | 602 | Desbaliado..... | Castano..... | 9 | D. Juan Orozco.—Jerez..... | Cádiz..... | |
| | 1 | 13 | Donoso..... | Castano..... | 11 | Excmo. Sr. Marques de Peñales.—Madrid..... | Madrid..... | |
| | 1 | 16 | Listo..... | Negro zabache..... | 11 | Dofia Inés Bonilla.—Ecija..... | Sevilla..... | |
| | 1 | 686 | Oyente..... | Castano..... | 7 | D. Diego Leda.—Utrera..... | Idem..... | |
| | 1 | 677 | Regente..... | Tordo mosquero | 9 | Antonio Corbacho.—Montellano..... | Idem..... | |
| | 1 | 635 | Morante..... | Castano claro..... | 8 | Excmo. Sr. Duque de Osuna.—Heras..... | Guadalajara..... | |
| | 1 | 530 | Naranjero..... | Tordo oscuro..... | 8 | Excmo. Sr. Duque de Verguñas.—Madrid..... | Madrid..... | |
| Total..... | 8 | | | | | | | |

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE SS. MM. EL REY Y LA REINA.

DE GRAN LUJO Y TAMAÑO, HECHOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS, JUZGADOS, ETC., Y RECOMENDADOS COMO LOS MEJORES Y MAS PARECIDOS.

AL INFIMO PRECIO DE 16 rs.

La mejor recomendacion que puede hacerse de estos retratos, es la de haberse hecho pedidos en gran número de todos puntos.

Están de manifiesto y pueden adquirirse los que quedan en la imprenta y librería de D. Jose Ruiz, en Guadalajara. Su importe se admite en sellos ó giro.

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, EN CONFORMIDAD DE LAS LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL QUE HAN DE REGIR, Y SEGUNDO DE MODELOS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS A SU MEJOR APLICACION, POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ.

Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la placa del mérito militar y Secretario del Gobierno de Gerona.

Se halla de venta a 6 rs. en la portería del Gobierno de esta provincia y en casa de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1871 á 1872, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza y pueblos de Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresavinañan, Fuensavinañan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Guijosa y Barbatona, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de este de Sauca y agregados Estriégana y Jódra del Pinar.

Sauca 27 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Pascual Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, la cual ha de servir de base para verificar la derrama del cupo de contribucion del próximo año de 1871 á 72, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en el del corriente año, presenten en la Secretaria de esta Alcaldia y en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el actual año; pues pasado dicho tiempo ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Abanades, Alcolea del Pinar, Cortes, Cifuentes, Larnueva, Ruguilla y Torrecuadrada de Valles, se servirán dar al presente la publicidad debida, á fin de que en tiempo alguno los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Renales 28 de Febrero de 1871.—El Presidente, Francisco Martinez.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su dia formar el amillaramiento y ratificacion de la alta ó baja de la riqueza del mismo, para el año 1871 á 1872, se hace preciso que los que posean en este distrito propiedad rústica, urbana, colonia y pecuaria, presenten al Presidente del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja hasta el 23 de Marzo próximo viniente; pues pasado no serán oídas sus reclamaciones.

Huertahernando 23 de Febrero de 1871.—El Presidente, Mateo Sanz.—El Secretario, Francisco Tabarnero.

JUZGADO MUNICIPAL de El Pobo.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo y su agregado Pedregal se halla vacante, consistiendo su dotacion en los emolumentos que produzca con arreglo al arancel.

Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes en el término de un mes, transcurrido el cual se proveerá.

El Pobo 8 de Marzo de 1871.—Francisco Garcia.

tirse la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 á 72, se señala el término de treinta dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; para la presentacion por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido desde el año anterior al reparto que se haga; advirtiéndole, que las que no se hallen registradas por el Registro de la propiedad del partido, no serán atendidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Saelices, Rivarredonda, La Loma, Ablanque y Molina, le den la debida publicidad para su cumplimiento.

Riva de Saelices 24 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Manuel Roman.—P. S. M.—Laureano Parra, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Anchueta del Pedregal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes que se hallen inscritos en dicho amillaramiento, presenten en el término de treinta dias, desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas si es que han sufrido sus riquezas; advirtiéndole, que las variaciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana, se acreditarán con arreglo á la ley; pues de lo contrario no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados redondos, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio por haber algunos de sus administrados terratenientes en esta demarcacion.

Anchueta del Pedregal 24 de Febrero de 1871.—El Regidor primero, Timoteo Juberías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 al 72, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el repartimiento de inmuebles de esta referida villa en el año actual, presenten en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el año corriente; advirtiéndole, que pasado dicho término sin verificarlo, ó no estando la traslacion pasada por el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la publicidad debida á este anuncio.

Torre del Burgo 24 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 á 1872, se señala el término de treinta dias, para la presentacion por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido desde el año anterior al reparto que se haga; advirtiéndole que las que no se hallen registradas por el Registro de la propiedad del partido no serán atendidas.

Baidés 27 de Febrero de 1871.—Por acuerdo.—Isidro Moreno.—El Secretario, Saturnino Moreno.